



REF.: APRUEBA CONTRATO PARA LA OPERACIÓN SUBSIDIO AL TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PASAJEROS EN ZONAS AISLADAS, MODALIDAD MARITIMO EN EL TRAMO CHUMELDEN-LOYOLA-BUILL, BUILL-LOYOLA-CALETA GONZALO.

RES. EXENTA N° 678.-

PUERTO MONTT,

VISTO:

13 JUN. 2012

Hacienda; El D.L. N° 3.059 de 1979 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; La Ley N° 20.557 que fija el Presupuesto del Sector Público para el año 2012; Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; El D.S N° 1.312 del año 1999, del Ministerio de Hacienda que crea el sistema de Compras y Contrataciones Públicas denominado "Chile Compra"; Lo dispuesto en la ley N° 19.886 sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, del Ministerio de Hacienda y su respectivo reglamento; La Circular N° 4, del 20 de enero de 2003, del Sr. Ministro de Hacienda, que instruye sobre Transparencia en las Contrataciones Públicas; Las facultades que me confiere la L.O.C 19.175 sobre Gobierno y Administración Regional, en sus normas pertinentes; La Ley N° 20.378, de 2009, que crea un subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; Decreto Exento N° 2323 de fecha 30 de diciembre 2011 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que establece la distribución regional de los montos, para el año 2012 correspondiente a la Ley N° 20.378; Decreto Exento N°636 del 19 de enero de 2012 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que determina proyectos de subsidios que serán financiados durante el año 2012, a través del Programa de Apoyo al Transporte Regional en Zonas Aisladas; Decreto Exento N° 50 de fecha 08 de febrero de 2012, que pone a disposición de Intendencia Regional de Los Lagos los fondos para subsidiar los servicios de transporte marítimo en la región; La Resolución Exenta N°266/2011 de la Intendencia Regional de Los Lagos, que aprueba Convenio de Colaboración Subsidios al Transporte en Zonas Aisladas entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Intendencia Regional de Los Lagos; Resolución Exenta N° 402 de 04 de abril de 2012 que autoriza el trato directo para el servicio de transporte marítimo tramos Chumeldén-Loyola-Buill y Buill-Loyola-Caleta Gonzalo; Resolución Exenta N° 643 de 06 de junio de 2012 que modifica resolución exenta N° 402/2012; Contrato de fecha 04 de abril de 2012 entre Intendencia Regional de Los Lagos y el Sr. José Sovino Gutiérrez Gallardo.

TENIENDO PRESENTE

El contrato de Subsidio al Transporte Marítimo tramos Chumeldén-Loyola-Buill y Buill-Loyola-Caleta Gonzalo, de fecha 04 de abril de 2012, entre Intendencia Regional de Los Lagos y el Sr. José Sovino Gutiérrez Gallardo.

RESUELVO:

APRUEBESE en todas sus partes el contrato suscrito entre la Intendencia Regional de Los Lagos Rut N° 60.511.100-9 y el Sr. José Sovino Gutiérrez Gallardo, Rut N° 7.168.869-0, para atender el servicio de transporte marítimo en los tramos Chumeldén-Loyola-Buill y Buill-Loyola-Caleta Gonzalo, que en adelante se transcribe con sus anexos:

CONTRATO SUBSIDIO DE TRANSPORTE

MARITIMO CHUMELDÉN-LOYOLA-BUILL

En Puerto Montt, a 04 de abril de 2012, entre la Intendencia Regional de Los Lagos RUT 60.511.100-9, representada en este acto por su Intendente Titular don **JUAN SEBASTIAN MONTES PORCILE** en adelante el **INTENDENTE**, con domicilio en Edificio Intendencia, Avda. Décima Región N° 480, 3er. Piso, por una parte, y por la otra, don **JOSÉ SOVINO GUTIÉRREZ GALLARDO** cedula nacional de identidad N° 7.168.869-0, en adelante el **OPERADOR**, domiciliado en sector rural de Buill, comuna de Chaitén, han convenido lo siguiente:



PRIMERO: OBJETO

El objeto del presente convenio, y a lo que el operador se obliga, es otorgar un servicio preferente para el transporte fluvial de pasajeros, regular y permanente, por las rutas que se definen a continuación, a fin de permitir la conectividad entre las diferentes localidades, como también favorecer el desarrollo de las actividades productivas de las comunidades, y contribuir a la integración productiva y territorial de los habitantes, hacia localidades con mayor desarrollo económico, servicios poblacionales, de salud, educación, etc.

SEGUNDO: RUTAS

El convenio está dirigido a los beneficiarios que realicen viajes en cualquiera de los puntos de origen o destino de los siguientes trayectos:

Ruta 1: Chumeldén-Loyola-Buill
Ruta 2: Buill-Loyola-Caleta Gonzalo

TERCERO: EMBARCACIÓN

Para el cabal y entero cumplimiento del servicio de transporte subvencionado, el Operador se obliga a destinar al mismo, la embarcación "Sirenita III", matrícula CHN-1953, la cual se encuentra apta para su operación, tanto técnica como administrativamente, como lo declara expresamente en este acto.

Características de la Embarcación:

| | |
|------------------------------|--------|
| ESLORA MAXIMA EN CUBIERTA | 11.4m. |
| MANGA | 3.3 m |
| POTENCIA MOTOR | 90 H.P |
| CAPACIDAD MAXIMA DE PERSONAS | 18 |
| CAPACIDAD DE PASAJEROS | 16 |
| CASCO | MADERA |

CUARTO: FRECUENCIA E ITINERARIOS

Durante el período de vigencia del presente Contrato, el OPERADOR se compromete a cumplir, de forma ininterrumpida, con una frecuencia de **un viajes redondos semanales por ruta**, distribuidos de la siguiente manera:

| Ruta | DIA | HORARIO | TRAMO |
|--------|------------------|------------|------------------------|
| Ruta 1 | LUNES | 08:30 HRS. | BUILL - CHUMELDEN |
| | | 10:00 HRS. | CHUMELDEN-LOYOLA |
| | | 11:30 HRS. | LOYOLA-BUILL |
| Ruta 2 | MIERCOLES (Ida) | 15:00 HRS. | BUILL-CALETA GONZALO |
| | JUEVES (Regreso) | 13:30 HRS. | CALETA GONZALO - BUILL |

Cualquier modificación del itinerario indicado deberá ser autorizada por la Intendencia, con el visto bueno de La Secretaría Regional de Transportes y Telecomunicaciones (en adelante Secretaría Regional), y será con la finalidad de dar mayores beneficios a los usuarios.

Si por motivos de catástrofe o fuerza mayor se modificara la ruta o frecuencia, esta deberá ser equivalente en distancia y frecuencia. Al existir un aumento considerable de alguno de los parámetros antes mencionados, se realizará el análisis correspondiente con la finalidad de ajustar el monto del subsidio de acuerdo a las variaciones.

QUINTO: INICIO DEL SERVICIO.

Se deja constancia que, por motivo de urgencia y por la situación de aislamiento crítico de las localidades beneficiadas, el operador ha iniciado su actividad subsidiada con fecha 01.04.2012, quedando sólo pendiente la tramitación administrativa de este contrato.

SEXTO: TARIFAS

El OPERADOR se obliga a mantener durante el tiempo de vigencia del contrato, para cada sentido de tráfico, las siguientes tarifas máximas:



Ruta 1 y Ruta 2

| | Chumeldén-Loyola-Buill y Buill-Loyola-Caleta Gonzalo |
|---|---|
| Adulto | \$ 2.400 |
| Adulto Mayor | \$ 1.200 |
| Niños mayores de 15 años y estudiantes en general | Gratis |
| Niños menores de 15 años | Gratis |
| Carga por pasajeros superior a 50 kg. | \$ 30/Kg |

En el caso de que el OPERADOR realizara cobro por carga adicional, deberá contar con un **sistema de pesaje** que le permita transparentar estos cobros frente a los usuarios, y presentar a la Secretaría Regional la documentación de factura o arriendo de dicho sistema, lo que deberá ser indicado en las estadísticas de carga remitidas mensualmente

El Cuadro Tarifario deberá estar fuera y dentro de la embarcación en un lugar visible para todos los pasajeros y en los lugares de inicio y término de los servicios.

Queda estrictamente prohibido realizar transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros, o transportar a pasajeros en estado de ebriedad. La constatación de esta situación será motivo de término anticipado de contrato.

SÉPTIMO: DURACIÓN DEL CONTRATO.

La duración del presente contrato se extenderá hasta el **30 de junio de 2012**, pudiendo prorrogarse, mediante el acto administrativo correspondiente, por periodos de hasta tres meses, si las necesidades del servicio persisten y de acuerdo a la disponibilidad de recursos en la Intendencia Regional de Los Lagos

OCTAVO: FORMA DE PAGO

Se cancelará mensualmente un monto de \$ 3.497.000, por períodos vencidos contra facturación y previo informe de la Secretaría Regional, según se detalla más adelante, con la verificación de los siguientes antecedentes:

1. Estadística de los viajes: Anexo 1 (en forma mensual), timbrado por la Autoridad Marítima correspondiente;
2. Certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y previsionales, expedido por la Dirección del Trabajo (en forma mensual);
3. Los medios de difusión utilizados por el operador para dar a conocer la realización de este subsidio, punto DÉCIMO SÉPTIMO
4. Informe mensual de cualquiera de las entidades fiscalizadoras señaladas en el punto DÉCIMO TERCERO de este contrato, referido al cumplimiento de los itinerarios contratados y que agregue cualquier observación para mejorar el servicio.

En caso de suspensión de uno o más viajes, por razones climáticas o de fuerza mayor debidamente comprobada, se descontará del subsidio mensual el monto de \$35.000, por cada viaje redondo no realizado.

Lo anterior, siempre que el o los viajes no se recuperen, de acuerdo a lo que instruya la Secretaría Regional.

En caso de interrupción del servicio por causas atribuibles al operador, debidamente comprobadas por la Secretaría Regional, se aplicará además la multa indicada en la cláusula décima quinta del presente contrato.

El operador tendrá la obligación de entregar la factura y sus antecedentes en la Secretaría Regional, dentro del de los primeros diez días hábiles de cada mes.

NOVENO: EMBARCACIÓN DE REEMPLAZO.

"El Operador" deberá sustituir a su costo, su embarcación por una de reemplazo, cuando la embarcación original no se encuentre apta para realizar el servicio. En tal caso, la nueva embarcación a presentar, deberá ser de similares o superiores condiciones de capacidad y comodidad a la original, para lo cual el adjudicatario informará a la Secretaría Regional de tal situación, y presentará fotocopia del Certificado de matrícula y de navegabilidad de la embarcación o nave, al día, el cual señale que permite el transporte de pasajeros.

Con todo, la Secretaría Regional podrá autorizar el uso de una embarcación de reemplazo en condiciones diferentes a las enunciadas precedentemente, por resolución fundada, por motivos de utilidad pública, y por un tiempo claramente especificado.



DÉCIMO: ACCESO AL SUBSIDIO Y OPERACIÓN DEL SERVICIO.

Todo pasajero que solicite ser trasladado en los tramos subsidiados tendrá derecho al beneficio, sin realizarse discriminación de ningún tipo.

Será obligación de "El Operador" informar a los usuarios acerca del contrato y si el viaje que se encuentra realizando es subsidiado o no, para evitar las dudas de los pasajeros en cuanto a horarios y tarifas.

UNDECIMO. GARANTÍA

"Fiel Cumplimiento de Contrato"

"El Operador", al momento de suscribir el presente contrato, deberá presentar una Boleta de Garantía Bancaria o Vale Vista, a la orden de Intendencia Regional de Los Lagos, en resguardo del contrato por una suma equivalente al 5% del monto total del contrato. Dicho documento deberá tener como vigencia 30 días después del término del contrato o del último viaje pendiente, si es que por motivos de recuperación de viajes, el oferente aún deba prestar servicios.

DUODÉCIMO: REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN

"El Operador" deberá informar mensualmente a la Secretaría Regional del cumplimiento de los itinerarios contratados, indicando el número de pasajeros transportados entre los distintos puntos, de acuerdo al formulario que se adjunta en **Anexo 1**, que será parte íntegra de este contrato.

Es importante que estos formularios sean llenados realizando la distinción entre adulto femenino, adulto masculino, estudiante femenino, estudiante masculino, adulto mayor masculino y adulto mayor femenino, entregando información diferenciada por cada tramo servido (ida o regreso).

Dicha información deberá venir visada por alguna de las autoridades indicadas en el Punto DECIMO TERCERO.

DÉCIMO TERCERO: FISCALIZACIÓN

La fiscalización del estricto cumplimiento de lo establecido en este contrato, corresponderá a la Gobernación Provincial de Palena, la I. Municipalidad de Chaitén, la Autoridad Marítima de la zona y la Secretaría Regional.

La I Municipalidad de Chaitén entregará un informe respecto al cumplimiento del contrato, en forma mensual.

DÉCIMO CUARTO: MULTAS

Se aplicará multas equivalentes al **20%** del valor del subsidio **mensual** a otorgar, descontables del estado de pago correspondiente al mes en que se incurrió la infracción o siguientes. Se entenderá como infracción:

- La no realización de un viaje contemplado en la contratación del servicio o incumplimiento del itinerario contratado o de las tarifas máximas.
- Existan denuncias formales sobre la calidad del servicio y/o maltrato al usuario.
- Al existir problemas derivados de fallas mecánicas, demostrados como negligencia técnica, ya que estos deben ser rigurosamente considerados y evitados por un adecuado programa de mantenimiento preventivo. Para tal efecto, la multa regirá si el viaje no se realiza por un día completo.
- Cualquier otra infracción a los términos de este contrato.

En todo caso, el operador podrá justificar esta situación, la que será evaluada por la Secretaría Regional e informada a la Intendencia Regional para resolver acerca de la aplicación de la multa si correspondiera.

En caso de incurrirse en dos o más infracciones en el plazo de dos meses consecutivos, o bien al producirse una tercera infracción durante el periodo de vigencia del contrato, se procederá al cobro de la boleta de garantía señalada en el punto UNDECIMO. Esta situación será informada y sugerida por la Secretaría Regional al Sr. Intendente regional, para su resolución.

En el caso de interrumpirse el servicio, su reposición será de exclusiva responsabilidad del operador del servicio, quien deberá dar aviso inmediato a las entidades fiscalizadoras o a la Secretaria Regional, realizando durante la misma semana los viajes faltantes o en un máximo de 15 días corridos a partir de la fecha de interrupción. Lo anterior, evitará el cobro de multas o el término del contrato.

DÉCIMO QUINTO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

1.- La Intendencia Regional podrá resolver administrativamente ó poner término anticipado al contrato, si el concesionario no cumpliera con cualquiera de las exigencias impuestas en el presente convenio, aún por causas de fuerza mayor no demostradas, momento en el cual se cobrará la boleta de garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato.

2.- La Intendencia podrá dejar sin efecto el contrato además en los siguientes casos:
a) Si el OPERADOR fuera declarado en quiebra.



- b) Si el OPERADOR no resolviera las observaciones que se le formulan como consecuencia a las inspecciones que realicen las autoridades fiscalizadoras señaladas en las presentes bases.
- c) Si el OPERADOR realiza transporte de cargas peligrosas en forma conjunta con pasajeros.
- d) Si el OPERADOR falseara los datos estadísticos (Anexo 1), o la comprobación de la realización de difusión mensual del subsidio.
- e) Las partes podrán poner término unilateralmente al contrato dando aviso a la otra con a lo menos 30 días de anticipación. De ser "El Operador" quien da término al convenio, se le hará efectiva la totalidad de la Boleta de Garantía de Fiel Cumplimiento.
- f) La Intendencia Regional podrá poner término inmediato al convenio en caso de que 'El Operador' no renovare las garantías y/o seguros en los plazos establecidos, situación que no dará derecho a reclamos judiciales ni extrajudiciales ni a indemnizaciones a favor del adjudicatario o quienes lo representen.

3.- 'El Operador' deberá velar por que la embarcación cumpla permanentemente con todas las disposiciones legales y reglamentarias respecto a medio ambiente, higiene y seguridad. En especial, deberá preocuparse por mantener condiciones de orden, aseo y prevención de riesgos para evitar cualquier daño o perjuicio.

4.- 'El Operador' responderá por todos los daños y perjuicios que se causen a terceros en el cumplimiento del servicio, lo mismo que por daños a los conductores y a los pasajeros que realicen el viaje. Para ello podrá contratar los seguros correspondientes, o asumir a su costo, los gastos correspondientes al enfrentarse a dicha eventualidad.

DÉCIMO SEXTO: SEÑALÉTICA

'El Operador', deberá exhibir en la oficina de venta de pasajes, si existiera, y en lugar de inicio y término de servicios, un letrero según lo señalado en ANEXO 2, a contar de la fecha de firma del presente contrato, lo cual será de costo del adjudicatario.

Además, deberá disponer en un lugar claramente visible, un libro de reclamos en la embarcación, y en el lugar de venta de pasajes, si existiera, donde los usuarios puedan estampar sus felicitaciones, sugerencias y reclamos. Este libro podrá ser revisado periódicamente por cualquiera de las autoridades antes señaladas y estar siempre disponible. Este libro deberá ser foliado.

DÉCIMO SEPTIMO: DIFUSIÓN SUBSIDIO

'El Operador' se obliga a dar amplia difusión pública en forma constante y a lo largo de los períodos subsidiados, de las características del servicio, especialmente en lo que a frecuencia, itinerarios y tarifas se refiere, a través de volantes, prensa escrita o radial, informando mensualmente por escrito a la SECRETARÍA REGIONAL la o las modalidades escogidas para ello, lo que será remitido junto al cuadro estadístico (Anexo 1) y a la factura correspondiente. Cualquiera sea la forma de difusión escogida, se deberá remitir el texto y fecha del comunicado, individualizando el medio utilizado.

DÉCIMO OCTAVO:

Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en la ciudad de Puerto Montt, sometiéndose a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO NOVENO:

El nombramiento de don Juan Sebastián Montes Porcile como Intendente de la Región de Los Lagos consta en el Decreto Supremo N°252, de fecha 11 de marzo de 2010.



